

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandados	Gece Group S.A.S. y Claudia Lorena Fernández Valencia
Radicación	05001-31-03-008-2022-00040-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	149
Asunto	Inadmitir demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante y de la sociedad demandada actualizado, ya que los aportados, datan del mes de septiembre de 2021; advirtiéndole que en el certificado del Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A, debe constatar el nombre de la persona que otorgó poder para impetrar la presente demanda.
2. Aclarar la fecha desde donde se causó el interés de mora, toda vez que del pagaré se observa que la fecha que debía cancelarse la obligación es del día 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores mencionados.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co